



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO  
**Radicado:** **500014105001 2018 00230 00**  
**Demandante:** SANDRA JULIETH REY SÁNCHEZ  
**Demandado:** JORGE GUZMÁN CRUZ

### **AUTO**

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que, mediante auto calendarado el 25 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, disponiendo la notificación de la providencia por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, del siguiente tenor literal:

*“(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*

Al respecto, viene oportuno precisar que, cuando una norma señala un plazo en días, como ocurre, con el citado artículo 306, se entiende que son días hábiles, como lo establece el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en concordancia con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, del siguiente tenor literal:

**“ARTICULO 62.** *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

**“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** (...)

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

A la luz de las normas citadas, si la sentencia fue proferida el 10 de abril de 2019, el término de 30 días de que trata el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. vencía el 30 de mayo del mismo año y, la parte actora presentó la solicitud de ejecución el 17 de mayo de 2019, esto es, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia, en virtud de lo cual, mediante auto calendarado el 25 de octubre de 2019, acertadamente, se dispuso la notificación del mandamiento de pago por estado al demandado.



Bajo las anteriores circunstancias, se advierte que, en auto calendado el 20 de octubre de 2020, se incurrió en error al requerir a la parte actora para que adelantara la gestión de notificación personal del mandamiento de pago al demandado, arguyendo que, la solicitud de ejecución del cumplimiento de la sentencia del proceso de conocimiento se hizo con posterioridad al término de treinta (30) días previsto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso; pues como se dijo, el término en días señalado en la referida norma, se entienden hábiles. Yerro que, fue reiterado en auto calendado el 7 de mayo de 2021.

Así las cosas, se dispone **DEJAR SIN EFECTOS** las decisiones contenidas en los autos proferidos el 20 de octubre de 2020 y 7 de mayo de 2021, por medio de las cuales, se requirió a la parte actora para que adelantara la gestión de notificación personal del mandamiento de pago al demandado; pues la notificación del auto de mandamiento de pago proferido el 25 de octubre de 2019, se surtió válidamente por estado, conforme lo ordenado en la misma providencia.

Ahora, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo informado en la constancia secretarial expedida el 2 de octubre de 2020, contenida en el archivo denominado *03Autodel20deOctubre2020*, dentro del término concedido no se propusieron excepciones de mérito por parte del ejecutado JORGE GUZMÁN CRUZ, se dispone:

**I. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo establece el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

**II.** De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**IV.** Se condena en costas al ejecutado **JORGE GUZMÁN CRUZ**, a favor de la ejecutante **SANDRA JULIETH REY SÁNCHEZ**. Líquidense por Secretaría.

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

**V.** Se reconoce personería a la estudiante **DEISY MARGARITA CAÑAS BERNAL**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**VI.** Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 593 del Código general del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 470-10996, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal -Meta, en la proporción que sea de propiedad del demandado señor **JORGE GUZMÁN CRUZ**. Líbrese el oficio respectivo.

**VII.** Por Secretaría, notifíquese de forma correcta el auto proferido el 20 de octubre de 2020, en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3ce41595284a8b735607a79cfdc92e31d0bfb4c493f9d13f7ba1cb2343a56a**

Documento generado en 13/07/2022 04:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**